



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

## ORDENANZA nº 45 REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para el ejercicio por los órganos competentes del Ayuntamiento de Estadilla de la potestad sancionadora como consecuencia de infracciones a las ordenanzas y reglamentos municipales.

### ARTÍCULO 2. Conductas punibles

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en las ordenanzas y reglamentos municipales, así como aquellas que supongan el incumplimiento de las normas contenidas en ellas y la consiguiente vulneración de sus preceptos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ARTÍCULO 3. Responsables

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.

2. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garante la comisión del hecho conforme establece el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta. Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en la presente Ordenanza se detecte la participación de menores de edad, el expediente sancionador se comunicará a sus padres o tutores.

### ARTÍCULO 4. Procedimiento

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

2. Será competente para resolver el procedimiento el Ayuntamiento de Estadilla u órgano en quien delegue, si así se acuerda, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. En cualquier momento del procedimiento los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativos a la presunción de inocencia. El acceso a los documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se regirá por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

5. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 9.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad, sin perjuicio de los supuestos de interrupción contemplados en la normativa sobre procedimiento administrativo común. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

## ARTÍCULO 5. Denuncias de los ciudadanos

1. Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en las ordenanzas municipales.

2. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

## ARTÍCULO 6. Calificación de las infracciones

1. Las infracciones a las ordenanzas municipales se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la tipificación establecida en cada una.

2. Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohibiciones establecidas en las ordenanzas que no se encuentren expresamente tipificadas en ellas como graves o muy graves.

## ARTÍCULO 7. Graduación de las sanciones

1. Las sanciones correspondientes a las infracciones se dividirán en tres grados: mínimo, medio y máximo. Las ordenanzas establecerán el grado aplicable a cada tipo infractor.

2. En la imposición de las sanciones dentro de cada grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la de la sanción a aplicar, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

## ARTÍCULO 8. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](mailto:estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

## ARTÍCULO 9. Concurrencia con infracción penal

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. Recaída la resolución judicial penal se acordará, según proceda, bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa, o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.

4. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

## ARTÍCULO 10. Requerimiento de cese de la conducta

En aquellas infracciones leves para las que se prevea la sanción en su grado mínimo, los agentes que intervengan procederán a requerir el cese inmediato de la conducta infractora. En el caso de que el infractor se avenga a ello, y siempre que no exista reiteración, no se formulará denuncia, aunque se dejará constancia del hecho. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, existirá reiteración siempre que se haya formulado denuncia o exista constancia de la comisión del mismo hecho por parte del sujeto infractor.

## ARTÍCULO 11. Medidas cautelares

1. El órgano competente para iniciar o resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales.

2. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, también los órganos competentes para instruir el procedimiento podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

3. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de elementos, medios, instrumentos, objetos o productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

4. Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

5. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social

## ARTÍCULO 12. Rebaja en la cuantía por pago inmediato

Cuando lo establezcan las ordenanzas, las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

## ARTÍCULO 13. Sustitución de la multa por otras medidas

1. Cuando así lo dispongan las respectivas ordenanzas, las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada con arreglo a ellas, y que cumplan los requisitos expuestos en el artículo siguiente, podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

2. La referida alternativa consistirá en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actuaciones sociales comunitarias mediante su incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

## ARTÍCULO 14. Aplicación

1. La participación en esta alternativa podrá instarse por los sujetos infractores comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Aquellos que tengan entre 14 y 21 años de edad.

b) Aquellos de edad superior a los 21 años, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

-Carezcan de ingresos y así lo acrediten adjuntando a su solicitud certificado de la Agencia Tributaria de no ser declarante por ningún concepto y documento que justifique encontrarse en situación de desempleo y/o documento suscrito por la persona responsable de la unidad familiar, haciendo constar que el solicitante vive en el domicilio y bajo sus expensas.

-Se encuentren bajo la acción protectora de los Servicios Sociales municipales por razones de dificultades económicas, desigualdad social u otras similares y que por ello necesiten ayuda y protección, sin límite de edad. Para su acreditación resultará suficiente el informe favorable de los Servicios Sociales municipales.

2. Los infractores cuya edad esté comprendida entre los 14 y 18 años, deberán aportar un escrito de autorización de sus padres, tutores, acogedores o guardadores para acogerse a esta posibilidad.

3. La aplicación del régimen alternativo será aceptada si se reúnen los requisitos señalados en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que el sujeto infractor es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales municipales.

## ARTÍCULO 15. Procedimiento

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

a) Una vez notificado el acto de imposición de sanción recaído en el procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá en el plazo de un mes dirigir solicitud al órgano sancionador manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir la sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad y recibir formación sobre la convivencia ciudadana. En



Cód. Validación: 6W9HCDC-HM6N24K6K7Z1TSGYK9 | Verificación: <https://estadilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 4 de 6



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

caso de formular recurso de reposición contra dicho acto, la solicitud de sustitución podrá incorporarse al escrito de interposición. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido determinará su inadmisión.

b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se comunicará a los Servicios Sociales municipales a efectos de determinar la entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social y recibir la formación necesaria.

c) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizadas las actividades de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por los Servicios Sociales municipales. A la vista del certificado expedido, el órgano sancionador resolverá acordando la condonación de la multa, o denegándola en el caso de incumplimiento del trabajo señalado y/o por la inasistencia a las actividades de formación.

d) No obstante lo expresado, con anterioridad a la adopción de la resolución sancionadora imponiendo la multa y de su notificación, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad tal y como está previsto en la normativa procedimental sancionadora y en su virtud solicitar la realización de trabajos comunitarios. Si el solicitante reúne los requisitos establecidos para realizar la prestación sustitutiva, el órgano sancionador tomará razón de dicha declaración de voluntad y emitirá resolución acordando la suspensión del procedimiento, quedando a partir de ese momento a lo establecido en el apartado c) anterior.

## ARTÍCULO 16. Correspondencia entre importe de la sanción y la prestación sustitutiva

1. Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de cuatro horas cada una.

2. La correspondencia con la sanción será la siguiente:

- Por dos horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción.
- Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.

3. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta sus cargas personales y familiares.

4. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

## ARTÍCULO 17. Reparación de daños

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados. En lo que respecta a la exigencia del resarcimiento de los daños causados a la propiedad municipal serán de aplicación los procedimientos establecidos a tal efecto por el artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

## ARTÍCULO 18. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIONES ADICIONALES





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: [www.estadilla.com](http://www.estadilla.com)  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / [estadilla.sedelectronica.es](http://estadilla.sedelectronica.es)  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: [estadilla@estadilla.com](mailto:estadilla@estadilla.com) / [secretario@estadilla.es](mailto:secretario@estadilla.es)

**Primera.-** Los convenios que este Ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social deberán incluir entre sus estipulaciones la relativa a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad de conformidad con lo establecido en la Ordenanza.

**Segunda.-** El Ayuntamiento de Estadilla realizará anualmente campañas de sensibilización, educación y formación para fomentar los comportamientos cívicos y el cumplimiento del conjunto de las ordenanzas y reglamentos municipales. A tal fin, se creará en los presupuestos municipales una partida presupuestaria cuyo importe será determinado en cada ejercicio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su incoación.

**Segunda.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a las infracciones cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, en tanto no haya recaído resolución firme en vía administrativa en los correspondientes procedimientos, y ello en la medida en que resulten más favorables para el interesado.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 16 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

